



Santiago de Cali, 21 de julio de 2005

Doctor  
**ANDRES URIEL GALLEGO**  
Ministro de Transporte  
Bogota D.C.

Cordial saludo.

En mi calidad de Alcalde Municipal de Santiago de Cali, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted con el fin de manifestarle que me encuentro profundamente preocupado por las situaciones que se han venido presentando en la ciudad de Cali respecto de los temas relacionados con la implementación en el mediano plazo del Sistema Integrado de Transporte Masivo, lo cual al igual que en otras capitales colombianas obliga a planear y adoptar las medidas que permitan mitigar al máximo el impacto socioeconómico que generará la puesta en marcha del nuevo Sistema del Transporte al pasar del transporte colectivo al transporte masivo. En tal sentido y teniendo en cuenta los distintos intereses que están en juego por parte del sector transportador y por parte del estado mismo, se hace necesario efectuar con exhaustivo estudio de la situación a efectos de adoptar e implementar las políticas de estado que regulen de manera oportuna y eficaz las reglas de juego que determinarán las relaciones entre el gobierno y el sector transportador con miras a armonizar la implementación de los sistemas de transporte masivo, que sustituirá en forma gradual y definitiva al transporte colectivo.

En el día de hoy se han registrado en la ciudad de Cali algunos hechos perturbadores del orden público, los cuales han sido provocados por un grupo de taxistas protestando por la orden judicial emanada de un fallo de tutela y a propósito de nuestra conversación telefónica de esta mañana, quiero ponerlo en pleno conocimiento de la situación jurídica respecto del tema en comento, a efectos de que su despacho y los asesores jurídicos tanto del Ministerio de Transporte como de la Presidencia de la Republica puedan estudiar a fondo la situación y si fuese el caso coadyuvar a encontrar una salida o alternativa jurídica que nos permitiera no acatar la orden judicial. Por tal motivo presento a continuación las siguientes precisiones y consideraciones para los fines antes señalados de la siguiente manera:

1. La Constitución Política en el artículo 241 establece la competencia de la Corte Constitucional, en su numeral 9° consagra la de revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la Acción de Tutela de los Derechos Constitucionales.
2. El Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política" en su artículo 33 regula la revisión de la Sentencia de Tutela y establece mecanismo de la selección, en cumplimiento del mandato constitucional. Establece que tiene treinta días para determinar su selección y tres meses para proferir fallo de aquellas sentencias seleccionadas.
3. El reglamento interno de la Corte Constitucional, acuerdo 05 de 1992, en su capítulo XIII, artículos 49 y siguientes regula lo relativo de la revisión de la Sentencia de Tutela. Si la Sentencia no es seleccionada para su revisión se devuelve al juez que conoció en primera instancia, quien es el competente de vigilar su cumplimiento.



Santiago de Cali  
Alcaldía

4. Conforme al procedimiento descrito, si una Sentencia de Tutela no es seleccionada por la Corte Constitucional para su revisión, este fallo queda plenamente ejecutoriado y no es susceptible de revisiones excepcionales por la Corte ni por autoridad alguna, por que esta situación no ha sido contemplada en nuestro ordenamiento legal.
5. En el caso en concreto el Juzgado Sexto Penal del Circuito mediante Sentencia No.079 de Noviembre de 2000 tuteló los derechos fundamentales del señor Harold Morales B. la Corte Constitucional radicó la tutela con el No. T-420539, la cual fue excluida de revisión por la sala de selección No.2 según Auto del 22 de febrero de 2001.
6. Lo anterior nos indica que jurídicamente no es posible que el fallo en mención sea sujeto a revisión por la Corte Constitucional, y mucho menos por las autoridades pertenecientes a la Rama Ejecutiva.
7. La única autoridad competente para referirse al fallo es el juez que lo profirió por que tiene el deber legal de velar por su cumplimiento, a través de la figura del incidente de desacato.
8. En el presente caso en el tramite del incidente se practicó prueba pericial por parte del DAS para verificar la autenticidad de las radicaciones y si se les había dado el tramite en la Secretaria de Transito.
9. Ante el paro realizado en días pasados me comprometí a elevar consultas ante su despacho y Secretaria jurídica de la Presidencia de la Republica. Efectivamente el 13 de julio el Secretario de Transito el doctor Miguel Angel Muñoz, en compañía de los abogados Jhon Jairo Henao y Maria del Pilar García, participaron en una reunión con funcionarios de su dependencia en donde por unanimidad concluyeron que se debía acatar el fallo judicial, so pena de incurrir en desacato y en proceso penal por fraude a resolución judicial. En igual sentido fue la conclusión de la reunión de la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la Republica.
10. El Secretario de Transito en una acta de concertación logra que el accionante desista de la pretensión de ingresar a la ciudad 6150 y se llega aun acuerdo de 3150.
11. La Defensoria del Pueblo, quien es sujeto procesal en las acciones de tutela y representa el Ministerio Publico avaló la concertación con el accionante y solicitó al juez el archivo del incidente.
12. El accionante desiste del desacato y el Juez mediante providencia de julio 19 de 2005 archiva el trámite del incidente.

Como puede usted observar señor Ministro, mi administración está hoy viviendo las consecuencias de un fallo judicial del año 2000, y jurídicamente no cuento con recursos legales que me permita impugnar o solicitar la revisión de un fallo de tutela proferido desde esa fecha.

Conforme a lo anterior someto a su consideración la situación que se presenta en la ciudad de Cali.

Anexo copia de los siguientes documentos:

- Auto del 22 de febrero de 2001 de la Corte Constitucional, en el consta que la tutela no fue seleccionada.
- Informe suscrito por los funcionarios de la administración sobre los resultados de las reuniones en la ciudad de Bogotá.
- Acta de concertación.
- Oficio del accionante en donde solicita el archivo del incidente

*República de Colombia*



*Santiago de Cali*  
*Alcaldía*

- Oficio Defensoría del pueblo.
- Auto del 19 de julio de 2005 proferido por el juez Sexto Penal del Circuito de Cali.

Atentamente,

Una firma manuscrita que parece decir "Apolinar Salcedo Caicedo".

**APOLINAR SALCEDO CAICEDO**  
Alcalde de Santiago de Cali

Copia:

Dr. Mauricio González Cuervo. – Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República